



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-24 -No 109 -2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.;(...)".
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...);
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las Culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica., global";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;"

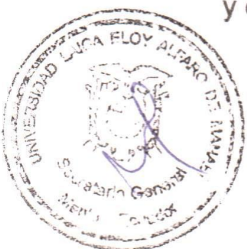
Que, los literales a, b, c. del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad. excelencia académica y pertinencia;
- Promover la creación, desarrollò, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística. (...);

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";

Que, los literales a), c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indican que:

- La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos:

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. (...);"

Que, el literal b) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos profesionales de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas; (...)"

Que, el artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en el artículos precedente. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país. Deberán establecer la modalidad de los estudios realizados (...);"

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica".

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país: propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal: la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana: la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes. profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. contribuyendo al logro de una sociedad más





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”

Que, el 8 de junio del 2016 con resolución RPC-SO-27-No.289-2014, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Que, según el numeral 1. del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, indica: "Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:

“1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del/la Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario;”

Que, con oficio No 392-2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica hace conocer la resolución No.119-2016 reunido en sesión ordinaria No 17 del miércoles 19 de octubre del 2016, en donde se trató poner en conocimiento para aprobación del Honorable Consejo Universitario el Modelo Educativo Institucional.

Que, el tratamiento de este tema consta en el primer punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No. 24-2016-H.C.U. del jueves 20 de octubre del 2016.

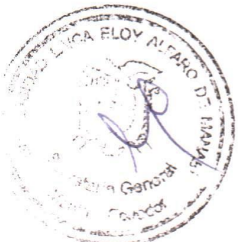
En ejercicio de las atribuciones que le confiere las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y Estatutos de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Modelo Educativo Institucional con las sugerencias realizadas por los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/as decanos/as de la Facultades.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí


CONSEJO UNIVERSITARIO

- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros Órgano Colegiado Académico Superior
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Directores de los Departamentos: Evaluación Interna, Investigación, Posgrado, Planeamiento, Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, Bienestar Estudiantil y DANU.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los (20) veinte días del mes de octubre del 2016, en la vigésima cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dra. Iliana Fernández Fernández
Rectora (e) de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

